

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL CONSORCIO INTERBRONX

- A. Observaciones al informe de evaluación parcial presentado como parte del desarrollo del proceso de selección pad bdc 007-2021,

OBSERVACIÓN 1:

Observación general a los proponentes CONSULTORIA IE 2020, CONSORCIO NVP, CONSORCIO INTER BRONX 2021, y CONSORCIO INTERVENTOR DISEÑOS BRONX.

De acuerdo con lo dispuesto en la LEY 1882 DE 2018 (enero 15) “*POR LA CUAL SE ADICIONAN, MODIFICAN Y DICTAN DISPOSICIONES ORIENTADAS A FORTALECER LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN COLOMBIA, LA LEY DE INFRAESTRUCTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, ARTÍCULO 5. Modifíquese el Parágrafo 1 e inclúyanse los párrafos 3, 4 y 5 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los cuales quedaran así:*

ARTÍCULO 5. De la selección objetiva.

(...)

PARÁGRAFO 1. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.”

(...)

Y toda vez que lo estipulado en el documento de términos de referencia del presente proceso dice:

✓ A folio 9. “*iv. Estructuras Plurales: El objeto social de todos los integrantes que conforman la Estructura Plural para contratar debe estar relacionado con el objeto del presente proceso de contratación. La capacidad jurídica, existencia y representación legal de los integrantes de las estructuras plurales deberá ser acreditada por todos y cada uno de ellos”.*

✓ A folio 27, numeral 2.1.1.2. Estatutos Sociales, literal “*c. Estructuras plurales: El objeto social de cada uno de los integrantes de dichas estructuras, debe contemplar el diseño y la construcción, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal o el documento que haga sus veces.”*

✓ A folio 28, numeral “*2.1.2.1. Certificado de Existencia y Representación Legal y/o registro mercantil: Para Personas Jurídicas: Las personas jurídicas constituidas conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia deberán allegar copia del Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde opere la oficina principal y de la sucursal (en caso de presentarse a través de ésta) que suscribirá el contrato, el cual deberá encontrarse renovado,*

con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, en el cual conste las actividades o servicios que correspondan al objeto del presente proceso de selección, la representación legal, las facultades del representante legal y duración de la sociedad.”

✓ A folio 29, numeral 2.1.2.3. Estructuras Plurales para contratar, “5. El objeto social de todos los integrantes de la Estructura Plural debe comprender la realización de actividades relacionadas con el objeto de este proceso de selección”

✓ A folio 36, literal a. “LISTA DE CHEQUEO - DOCUMENTACIÓN / PERSONA JURÍDICA: Certificado de existencia y representación legal (No mayor a 30 días. No deberá anexarlo nuevamente, se verificará dentro de los documentos aportados con la propuesta).”

Se solicita a la entidad acoger en consecuencia por cuanto:

✓ El elemento de subsanación que constituye la modificación del objeto social de una persona natural o jurídica se fundamenta en la reforma de una condición que sólo cumpliría con lo solicitado por la entidad luego de la fecha de cierre del proceso, lo cual va en contra del párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

✓ Se comprueba que hay integrantes de los proponentes plurales que NO CUMPLEN con lo establecido desde el momento de conformada su razón social (natural o jurídica), por no incluir y definir en su objeto social actividades y servicios necesarios para la ejecución del presente contrato, lo cual va en contra de lo determinado en el documento de términos de referencia del presente proceso. Del mismo modo, y como se indica en la sentencia de unificación: CE SIII E 36408 DE 2011: “el Consejo de Estado aclaró que la falta de capacidad atiende a criterios netamente jurídicos y no técnicos”, por lo que se cita lo que dicha corporación manifestó: “Capacidad jurídica en la Contratación Estatal « (...) celebrar un negocio jurídico, en el derecho privado como en el ámbito de la contratación estatal, requiere que la parte o partes negociantes existan y que tengan aptitud para ejercer por sí mismas los derechos, o, lo que es lo mismo, que, además de tener capacidad de goce o jurídica, ostenten la de obrar o de ejercicio. Esta la razón para que el artículo 6° de la Ley 80 de 1993 disponga que “pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.”

✓ Al momento en que los integrantes que no cumplen con el objeto social requerido por la entidad, actualicen el documento de certificado de existencia y representación legal, no cumpliría con “fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso”, sino por el contrario, posterior, lo cual va en contra de lo determinado en el documento de términos de referencia del presente proceso.

Expuesto lo anterior, respetuosamente observamos que corresponde a la entidad ratificarse en su calificación preliminar de “NO HABILITADO JURIDICAMENTE” a los proponentes: CONSULTORIA IE 2020, CONSORCIO NVP, CONSORCIO INTER BRONX 2021, y CONSORCIO INTERVENTOR DISEÑOS BRONX.

Respuesta

De acuerdo con la observación presentada por el proponente **INTERBRONX**, el **Comité el evaluador** señala que una vez realizada la revisión integral de las propuestas presentadas por los proponentes **CONSULTORIA IE 2020, CONSORCIO NVP, CONSORCIO INTER BRONX**

2021, y CONSORCIO INTERVENTOR DISEÑOS BRONX y partiendo del contenido inicial de las mismas, se tiene que:

1. Que, dentro del término de traslado otorgado por la Empresa a los proponentes, los mismos allegaron los documentos de carácter subsanable, los cuales fueron revisados por el Comité Evaluador concluyendo que cumplen con los requisitos habilitantes jurídicos señalados en los términos de referencia.
2. Frente a los objetos sociales una vez verificada nuevamente la Cámara de Comercio de los proponentes se evidenció que cuentan con las actividades requeridas de manera taxativa en los Términos de Referencia.
3. Que en atención a la naturaleza de las Empresas que conforman las estructuras plurales como es el caso de las SAS (Sociedades por Acciones Simplificada) , la Ley 1258 DE 2008 “*Por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada*” permite que de este de sociedades puedan tener un objeto indeterminado, pues la sociedad puede realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita. Por lo anterior, no se evidencia que no cumplan con las actividades.
4. Para el caso de las proponentes que dentro de su objeto social no establece de manera taxativa la palabra DISEÑOS, (JPS INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA y ASOCIACION DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD MILITAR), y que no son sociedades anónimas simplificada, se evidencia que dentro de las actividades establecidas en sus objetos sociales, se encuentra la CONSULTORIA, la cual desde la óptica jurídica se considera que en atención a los señalado con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993:

“Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato”.

En consideración a lo anterior, se procedió a verificar la experiencia técnica aportada por cada uno de los miembros de la Estructura Plural y evaluada de forma objetiva se logró evidenciar que dichos proponentes acreditan la experiencia en la ejecución de diseños.

Por lo anterior, al contar con los dos criterios se establece que los proponentes observados cumplen con el requerimiento de los Términos de Referencia en cuanto a las actividades de diseño y construcción.

5. Frente a las facultades de los Representantes Legales, es importante señalar que el Código de Comercio en su artículo 196 contempla que: *“Facultades y restricciones de los administradores. La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad. A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros”.*

Adicionalmente la Superintendencia de Sociedades mediante radicado 220-13945 ha sido enfática en señalar que:

“El gerente de una sociedad se entiende facultado para ejecutar o celebrar todo acto o contrato comprendido en el objeto social y cualquier limitación debe estar consagrada en los estatutos de la compañía. Así mismo la modificación de sus atribuciones es una reforma estatutaria.

“En materia de atribuciones, el principio general es que el gerente se entiende facultado para ejecutar o celebrar todo acto o contrato comprendido en el objeto social, la excepción es que su capacidad normal de contratación se encuentre restringida y por lo mismo, es obvio que cualquier limitación de tal naturaleza no solo debe encontrarse consignada en los estatutos sociales y estar concebidos sus alcances en términos claros y precisos, sino que la estipulación no puede estar afectada de una inestabilidad que pueda desvirtuar la seguridad y certeza que reclaman los intereses de terceros”

https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_conceptos_juridicos/1685.pdf

De acuerdo con los argumento anteriores, resulta incontrovertible que si en el documento de Cámara de Comercio o los estatutos sociales no se encuentran de manera expresa las limitantes para su ejercicio se entiende que cuenta con facultades plenas para desarrollar el objeto social.

6. En atención de acuerdo con lo señalado en el Decreto 019 de 2012 en su artículo 15 *“Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o presten servicios públicos pueden conectarse gratuitamente a los registros públicos que llevan las entidades encargadas de expedir los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas, los certificados de tradición de bienes inmuebles, naves, aeronaves y vehículos y los certificados tributarios, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento. La lectura de la información obviará la solicitud del certificado y servirá de prueba bajo la anotación del funcionario que efectúe la consulta”.*

En adición a lo anterior es procedente recordar que el artículo 18 del Decreto Ley 2106 de 2019 *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”* establece la obligación a las entidades públicas de hacer la verificación de la

información que se encuentren en registro públicos, así “... La consulta de los registros públicos por parte de las autoridades que requieren la información para la gestión de un trámite, vinculación a un cargo público o para suscribir contratos con el Estado, exime a los ciudadanos de aportar la tarjeta profesional física o cualquier medio de acreditación...”

En consecuencia, El Comité Evaluador procedió a realizar la verificación en el Registro Público RUES a través de la plataforma para la contratación pública (SECOP II), de la Cámara de Comercio del proponente PROYMAAR SAS, concluyendo que cumple con los requerimientos de orden jurídico señalados en los Términos de Referencia.

 **RUES**
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSTRUCCION, CONSULTORIA Y PROYECTOS PROYMAAR SAS
Sigla: PROYMAAR SAS
Nit: 901.285.457-3 Administración : Dirección Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03114802
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2019
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021

El empresario cumple con los requisitos de pequeña empresa joven para acceder al beneficio que establece el artículo 3 de la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:
El empresario CONSTRUCCION, CONSULTORIA Y PROYECTOS PROYMAAR SAS realizó la renovación en la fecha: 23 de marzo de 2021.
El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en su última renovación es de: 2.

El empresario CONSTRUCCION, CONSULTORIA Y PROYECTOS PROYMAAR SAS realizó la renovación en la fecha: 23 de marzo de 2021.
El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en su última renovación es de: 2.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 16 C No. 164 70 In 6 Ap 202
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: proymaar@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3012137
Teléfono comercial 2: 3125514656
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 16 C No. 164 70 In 6 Ap 202
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: proymaar@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3012137
Teléfono para notificación 2: 3125514656
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado no. sin num de Asamblea de Accionistas del 20 de mayo de 2019, inscrita el 20 de mayo de 2019 bajo el número 02467349 del libro IX, se constituyó la sociedad



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

comercial denominada CONSTRUCCION, CONSULTORIA Y PROYECTOS PROYMAAR SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal, la sociedad tendrá por objeto, las siguientes actividades: A. Construcción de obras de ingeniería civil. B. Construcción, reformas y reparaciones completas de vías de acceso, carreteras y calles. C. Construcción, mantenimiento y reparaciones completas de redes eléctricas. D. Construcción, mantenimiento y reparaciones completas de obras y redes hidráulicas. E. Construcción, mantenimiento y reparaciones completas de puentes, canales y muelles. E. Trabajos de demolición y preparación de terrenos para la construcción de edificaciones. G. Demolición y derribo de edificios, casas y otras estructuras. H. Actividades de arquitectura e ingeniería I. Diseño, reformas y mantenimiento de interiores. J. Elaboración y ejecución de proyectos para construcción, arquitectura e ingeniería civil. K. Asesoría y consultoría en áreas de la construcción, arquitectura e ingeniería civil. L. Asesorías legales, contables, revisoras fiscales y asesorías tributarias. M. Alquiler de maquinaria para construcción e ingeniería civil N. Suministro de materiales de construcción y

Estudios, proyectos, diseños, pre factibilidad, factibilidad, construcción, interventorías, consultorías, asesorías asistencia técnica en los sectores industrial, agrícola, petroquímico, pesquero, Transporte, energético. La compra y venta de muebles e inmuebles urbanos y rurales. P. construcción de proyectos de servicio público, construcción de otras obras de ingeniería civil, actividades especializadas para la construcción de edificios y obras de urbanismo y paisajismo demolición, preparación de terrenos, instalaciones eléctricas, diseño y construcción de sistemas de transmisión telefónica, microondas y radio. Diseño y construcción de sistemas metalmeccánicos, diseño estructural, suelos, y fundaciones geológicas, modelado de simulación y valorización de planes de desarrollo urbanos y regionales, construcción y consultorías de programas de vivienda, construcción, reconstrucción y restauración, planes de renovación urbana, proyectos arquitectónicos y urbanísticos amueblamiento y señalización urbana. Diseño y construcción de hospitales centros de educación y tecnología. En el sector energético diseño y construcción de generadores eléctricos, solar, eólicos y cualquier tipo de energía alternativa, diseño y construcción de plantas de tratamiento hidro y sanitarias, redes de distribución y centros de control hidráulicos alcantarillados y conducción de aguas superficiales, subterráneas y protección de cuencas hidrográficas. Q. La exploración, suministro, distribución, producción de materiales de construcción utilizándose dichas obras. R. La fabricación y venta de elementos, estructuras y accesorios que intervienen en la ejecución de dichas obras. S. interventoría de diseños, interventoría de obras, interventoría a consultorías, interventoría en ingeniería civil, urbanismo y arquitectura, interventoría en obras viales y de pavimentos, interventoría en diseños de vías y obras complementarias. T. La compra y venta de cualquier clase de equipo U. Desarrollar o



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

participar en urbanizaciones y en planes de vivienda de todo tipo. V. Estudios, proyectos, diseños, pre factibilidad, factibilidad, interventorías, consultorías, asesorías asistencia técnica en el sector del diseño gráfico; proyectar, escribir, preparar, colocar, publicar y exhibir en toda forma y manera medios de anuncios y publicidad e innovaciones de toda clase para sí misma y para terceros; imprimir, publicar y distribuir periódicos, libros, folletos, revistas, publicaciones periódicas, hojas volantes, ilustraciones, bocetos, avisos, tarjetas de publicidad; celebrar arreglos para la colocación de anuncios en publicaciones de toda clase; poner avisos; fabricar, suministrar, mantener y poner a funcionar tableros de anuncios, tablas de avisos y señales y avisos luminosos; dar o celebrar arreglos para dar o hacer demostraciones y exhibiciones para fines de publicidad o anuncios. Parágrafo. DESARROLLO DEL OBJETO: Para la realización del objeto la compañía podrá:

1. Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble; gravar o limitar el dominio de sus activos fijos, sean muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable su disposición. 2. Realizar contratación directa con el estado colombiano en las licitaciones y proyectos según Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios concordantes sobre la materia de contratación administrativa. Además participar como contratista o consorciado en toda clase de licitaciones públicas o privadas internacionales y formar parte de otras sociedades, consorcios o empresas nacionales, multinacionales andinas o internacionales. 3. Realizar toda clase de operaciones con bancos, corporaciones, sociedades financieras, abrir operar y cancelar cuentas de ahorro, hacer depósito con o sin

apoderados para defensa de sus intereses. 4. Adquirir y usar nombres comerciales, logotipos, marcas y demás derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por la sociedad y con los servicios a los que se extiende su giro; si se trata de derechos de terceros, celebrar los respectivos contratos de uso o concesión de propiedad industrial. 5. Concurrir a la constitución de otras empresas o sociedades, con o sin el carácter de filiales, o vincularse a empresas o sociedades ya existentes, mediante aportes en dinero, en bienes o en servicios, incorporarlas o incorporarse a ellas. 6. Tomar dinero en mutuo y celebrar toda clase de operaciones financieras, por activa o por pasiva, que le permitan obtener los fondos necesarios para el desarrollo de sus actividades. 7. En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el precedente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía. 8. Actuar como agente o representante de personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas. 9. Realizar en su propio nombre, por cuenta de terceras personas o en participación con ellas, las operaciones que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social. Se entenderán incluidos dentro del objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, los que tengan como finalidad adquirir derechos o cumplir obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la empresa. 10. Adquirir, poseer, conservar, administrar o arrendar sus bienes muebles e inmuebles, así como darlos y tomarlos a cualquier título de tenencia y entregarlos o recibirlos en garantía de obligaciones. 11. Asociarse con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades afines



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

alas de su objeto. 12. Constituir sucursales, agencias y establecimientos de comercio en el territorio nacional y/o en el exterior y designar agentes, gerentes o administradores, así como apoderados generales o especiales para su representación judicial o extrajudicial. 13. Manejo de franquicias, representación comercial, recepción de bienes en consignación, celebración de contratos de leasing, celebración de alianzas estratégicas. 14. La importación, reconstrucción y venta de maquinaria elementos y equipos, pesados y livianos, importación y exportación.

CAPITAL

Capital:	
** Capital Autorizado **	
Valor	: \$520,000,000.00
No. de acciones	: 52,000.00
Valor nominal	: \$10,000.00
** Capital Suscrito **	
Valor	: \$260,000,000.00
No. de acciones	: 26,000.00
Valor nominal	: \$10,000.00
** Capital Pagado **	
Valor	: \$260,000,000.00
No. de acciones	: 26,000.00
Valor nominal	: \$10,000.00

No. de acciones	: 26,000.00
Valor nominal	: \$10,000.00

** Capital Pagado **	
Valor	: \$260,000,000.00
No. de acciones	: 26,000.00
Valor nominal	: \$10,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la compañía está a cargo de su gerente, quien lo es en juicio y fuera de juicio. A él corresponden el gobierno de la misma y la administración de su patrimonio, como ejecutor de los negocios y actividades sociales, y todos los funcionarios o empleados cuyos nombramientos no correspondan a la asamblea general de accionistas estarán subordinados a él. La sociedad tendrá un gerente que podrá actuar dentro de las limitaciones que le impone la ley y estos estatutos. La sociedad tendrá un (1) Sub-gerente que reemplazará al principal con las mismas atribuciones únicamente en los casos de ausencia absoluta, temporal o accidental del principal y para los casos en que aquél esté impedido.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le

caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuera el caso. 1. Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad y hacer uso de la razón social. 2. Convocar a la Asamblea General de Accionistas de la compañía a sesiones ordinarias y a las extraordinarias, cada

4/21/2021

Pág 4 de 7



RUEs
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

vez que lo juzgue conveniente o necesario, o cuando se lo solicite por lo menos el (35%) de las acciones suscritas. 3. Vincular mediante contrato de trabajo a los empleados requeridos para la ejecución y desarrollo del objeto social. 4. Realizar, la apertura de cuentas bancarias. 5. Autorizar la apertura de agencias, sucursales, establecimientos de comercio. 6. Nombrar administradores y gerentes para las agencias y sucursales que se abran en otras ciudades. 7. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que demande el ejercicio del objeto social de la sociedad, sin perjuicio de obtener previa autorización escrita de la Asamblea General de Accionistas para la ejecución de aquellos contratos que requieran dicha formalidad de acuerdo con los estatutos, dándoseles el derecho por medio del presente para terminar, resolver, o rescindir cualquier contrato de la sociedad, o para prorrogarlos, según el caso, suponiendo que dicha autoridad no haya sido conferida expresamente a otro órgano de la sociedad de acuerdo con estos estatutos. 8.

otro órgano de la sociedad de acuerdo con estos estatutos. 8. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de medidas que se recomiendan a la Asamblea. 9. Presentar a la asamblea general de accionistas, los estados financieros de cada año fiscal anexando todos los documentos requeridos por la ley. 10. Mantener informada a la Asamblea del curso de los negocios de la sociedad. 11. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas. 12. Otorgar los poderes necesarios para la defensa de los intereses de la sociedad con o sin las facultades para desistir, recibir, sustituir, delegar, revocar, reasumir, transigir y limitar los poderes que puedan ser otorgados 13. Someter a la decisión de árbitros por medio de compromisos y cláusulas compromisorias, las diferencias que surjan entre la sociedad y terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar al apoderado que representará a la sociedad ante el tribunal correspondiente. 14. Adoptar las medidas necesarias para la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los intereses de la sociedad. 15. Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la asamblea general de accionistas, y escoger, al personal de trabajadores y hacer los despidos del caso. 16. Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos. 17. Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente. 18. Establecer reglamentos de carácter general sobre la política que debe seguir la compañía en las siguientes materias: sistemas de trabajo y división del mismo, procedimiento para la provisión de los cargos previstos, regulación de remuneraciones y prestaciones sociales y del manejo que en cuestiones de esta índole deba observarse; operación y dirección financiera y fiscal; métodos y oportunidades sobre compra de maquinaria y equipo; fijación de la política de precios de venta para los bienes y servicios y, en general, todo lo relativo con sistemas de distribución de los mismos, incluyendo normas sobre otorgamiento de créditos, plazos, descuentos,

Observación No.2

Proponente CONSULTORIA IE 2020 - UNIGRANADINOS - PROYECTOS PATRICIA DÍAZ BARRETO:

2.1 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE:

✓ En el certificado "ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE PATOLOGÍA ESTRUCTURAL, VULNERABILIDAD SÍSMICA Y PROPUESTA DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL PARA EL PROYECTO DE RESTAURACIÓN INTEGRAL Y AMPLIACIÓN DE LA CONCENTRACIÓN

ESCOLAR JUAN XXIII LOCALIZADO EN LA LOCALIDAD DE MANIZALES, CALDAS DECLARADA BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BIC) NACIONAL”

Observación: Los pliegos definitivos del proceso estipulan taxativamente en su Nota 2, a folio 41: Para certificar la experiencia de intervención de un Bien de Interés Cultural, se debe demostrar que la intervención fue hecha sobre un inmueble con valores Patrimoniales. EL ÚNICO DOCUMENTO VÁLIDO PARA CERTIFICAR DICHA CONDICIÓN SERÁ LA RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DEL INMUEBLE COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, EXPEDIDA POR EL ÁREA DISTRITAL O NACIONAL; es decir, solamente se podrá certificar la condición de Bien de Interés Cultural, a través del Decreto o Resolución declaratoria individual del mismo inmueble.

El proponente no aporta la Resolución exigida que es el único documento válido, sino una LISTA DE BIENES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL, y solamente se puede certificar a través del Decreto o Resolución declaratoria individual del mismo inmueble. Por lo anterior, y en aras del principio de igualdad, la entidad no puede evaluar sin el aporte total de los documentos, ni le corresponde ir más allá de lo entregado por el oferente, en tanto, dicha certificación NO CUMPLE.

2.2 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS PROPUESTO – Andrés Mauricio Narvárez García:

✓ En el Certificado *Contratar los estudios complementarios de la casa inglesa del municipio de Ambalema – Departamento del Tolima*, se menciona “área total” de 17,000 m2, y no, “área diseñada o intervenida” como es solicitado a folio 2 de Adenda 3 del proceso de la referencia.

Observación: No siendo posible determinar si “área total” corresponde al área diseñada o intervenida, dicha certificación NO CUMPLE.

✓ En el Certificado *Por el presente contrato el CONTRATISTA se compromete para con el CONTRATANTE a realizar la consultoría de los estudios técnicos para el cerramiento del predio localizado en la carrera 13 n°36-24, Edificio Ecopetrol, sede principal, Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional ubicado en la ciudad de Bogotá*, se menciona “área total” de 3520,52 m2, mas no, “área diseñada o intervenida” como es lo solicitado a folio 2 de Adenda 3.

Observación: No siendo posible determinar si “área total” corresponde al área diseñada o intervenida, dicha certificación NO CUMPLE.

✓ En el Certificado *“Por el presente contrato el CONTRATISTA se compromete para con el CONTRATANTE a elaborar y presentar el proyecto de intervención ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y las gestiones ante la curaduría urbana para el predio localizado en la Calle 118 N° 60-67 Interior 1, en la ciudad de Bogotá, localizado en el Sector de Interés Cultural con vivienda en serie correspondiente al barrio Niza Sur Etapa I. Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital*, se menciona “área total” de 388,78 m2, mas no, “área diseñada o intervenida” como es solicitado a folio 2 de Adenda 3 del proceso de la referencia.

Observación: No siendo posible determinar si “área total” corresponde al área diseñada o intervenida, dicha certificación NO CUMPLE.

✓ En el Certificado *Por el presente contrato el CONTRATISTA se compromete para con el CONTRATANTE a elaborar el documento técnico para adelantar el trámite de reparaciones locativas ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural del predio localizado en la Calle 118 N° 60-67 Interior 1, en la ciudad de Bogotá, localizado en el Sector de Interés Cultural SIC con vivienda en serie correspondiente al barrio Niza Sur Etapa I. declarado Bien de Interés Cultural*

del ámbito Distrital, se menciona “área total” de 388,78 m2, mas no, “área diseñada o intervenida” como es solicitado a folio 2 de Adenda 3 del proceso de la referencia.

Observación: No siendo posible determinar si “área total” corresponde al área diseñada o intervenida, dicha certificación NO CUMPLE.

• 2.3 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL ARQUITECTO RESTAURADOR / PATRIMONIALISTA/ ESPECIALISTA EN PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE PROPUESTO – Óscar Rafael Guío Ruíz:

✓ En el Certificado “*estudios y diseños para el Mantenimiento y Restauración de las Casas del Fundador Gonzalo Suárez Rendón y del Escribano Juan de Vargas en la ciudad de Tunja, Boyacá*”

Observación: La Adenda 3 estipula que para la experiencia habilitante del perfil del Arquitecto Restaurador / Patrimonialista/ Especialista en Patrimonio Cultural Inmueble, el profesional propuesto: “*deberá acreditar experiencia específica como Arquitecto Restaurador y/o Especialista Restaurador de proyectos cuyo objeto y/o alcance sea de estudios y diseños o Interventoría de estudios y diseños de edificaciones patrimoniales (proyectos de restauración, intervenciones en Bienes de Interés Cultural – se certifica con la resolución de declaración del inmueble como Bien de Interés Cultural, expedida por el área distrital o nacional...*”, y las Casas del Fundador Gonzalo Suárez Rendón y del Escribano Juan de Vargas, están ubicadas en el Sector Antiguo de la ciudad de Tunja, pero no tienen declaratoria individual como inmueble Bien de Interés Cultural, y solamente se puede certificar a través del Decreto o Resolución. Por lo tanto, NO CUMPLE.

✓ En el certificado *Realizar los estudios previos, técnicos y proyecto integral de Restauración de la Escuela María Inmaculada, localizada en el edificio del Convento de Los Capuchinos Terciarios, declarada como Bien de Interés Cultural (BIC) nacional, en la Isla de Providencia, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*, se menciona “área construida cubierta” de 6287,37 m2, mas no, “área diseñada o intervenida” como es solicitado a folio 3 de Adenda 3 del proceso de la referencia.

Observación: No siendo posible determinar si “área total” corresponde al área diseñada o intervenida, dicha certificación NO CUMPLE. El proponente NO aporta la Resolución exigida que es el único documento válido, sino una LISTA DE BIENES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL, y solamente se puede certificar a través del Decreto o Resolución declaratoria individual del mismo inmueble. Por lo anterior, y en aras del principio de igualdad, la entidad no puede evaluar sin el aporte total de los documentos, ni le corresponde ir más allá de lo entregado por el oferente, en tanto, dicha certificación NO CUMPLE.

De este modo, el profesional Arq. Óscar Rafael Guío Ruíz, sólo aporta un (1) certificado válido, y, por lo tanto, se debe calificar como “NO HÁBIL”, toda vez que el requisito mínimo consistía en acreditar experiencia desde 3 a 5 certificaciones.

2.4 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE:

✓ Certificado “*Interventoría técnica y administrativa, del contrato Realización de los Estudios y Diseños para la Recuperación y Adecuación del Patrimonio Histórico Cultural Palacio de San Francisco en Bogotá D.C.*”. La certificación presentada hace referencia a la **subcontratación** realizada por el contratista de Interventoría Arq. Diego Bautista en relación a la asesoría estructural por parte de la empresa Longeniera. Teniendo en cuenta lo anterior, el proponente

NO ADJUNTÓ el contrato suscrito entre la entidad y Arq. Diego Bautista, como es solicitado a folio 44 de los pliegos de condiciones definitivos, numeral 13. *“Para el caso de los subcontratos además de la certificación donde se acredita la experiencia se deberá allegar certificación donde se evidencia el contrato de primer orden y se verificará que el contrato presentado para acreditar la experiencia tenga como fecha de inicio igual o posterior al contrato de primer orden”*.

Observación: Por lo tanto, esta experiencia NO es válida y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza *“la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación”*.

✓ Certificado *“Interventoría Técnica, Administrativa Y Financiera De Los Estudios Y Diseños Integrales Para La Intervención General Del Edificio Pedro A López, “declarado Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional.”* La certificación presentada hace referencia a la **subcontratación** realizada por el contratista de Interventoría Arq. Óscar Guío en relación a la asesoría estructural por parte de la empresa Longeniera. Teniendo en cuenta lo anterior, el proponente NO ADJUNTÓ el contrato suscrito entre la entidad y Arq. Óscar Guío, como es solicitado a folio 44 de los pliegos de condiciones definitivos, numeral 13. *“Para el caso de los subcontratos además de la certificación donde se acredita la experiencia se deberá allegar certificación donde se evidencia el contrato de primer orden y se verificará que el contrato presentado para acreditar la experiencia tenga como fecha de inicio igual o posterior al contrato de primer orden”*.

Observación: Por lo tanto, esta experiencia NO es válida y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza *“la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación”*.

2.5 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS PROPUESTO – Andrés Mauricio Narvárez García:

✓ Certificado *“Interventoría a los estudios y diseños para la construcción del Centro de Convenciones Proyecto Quantum ubicado en la variante Chía – Cajicá”*: en el documento se menciona *“área construida cubierta”* de 17,000 m², mas no, *“área diseñada”* como se solicita textualmente a numeral 2, de la Adenda 3.

Observación: El área de construcción no necesariamente tiene que corresponder al área de diseño, puede construirse o no construirse, o haber participado varios interventores. Así mismo, la entidad fue clara y taxativa al responder la observación 23, no aceptando la inclusión de *“área diseñada o área intervenida”*, **y se mantuvo** admitiendo solamente **“área diseñada”**; no pudiendo el oferente interpretar acomodaticamente *área construida cubierta* como **área diseñada**, y la entidad estipuló y ratificó únicamente **área diseñada** como requisito para la asignación de puntaje, tal y como lo determinó en el documento denominado *“RESPUESTA OBSERVACIONES TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS PAD - BDC 007 -2021”*, así: *Observación 23.*

12. En relación al área por acreditar; favor colocar de manera taxativa, para la experiencia ponderable del cargo de Director de Interventoría a Estudios y Diseños: “DOS (2) contratos adicionales de Dirección de Interventoría a los Estudios y Diseños de edificaciones de tipo

institucional, comercial o de servicios con un área diseñada o área intervenida de al menos 10.000m2 cada uno”.

Respuesta: *No se acepta la observación, no se incluye lo referente a área intervenida, sin embargo, este criterio será modificado en otros términos mediante adenda # 3”, así: “DOS (2) contratos adicionales de Dirección de Interventoría a los Estudios y Diseños de edificaciones de tipo institucional, comercial o de servicios con un **área diseñada** de al menos 5.000m2 cada uno”, modificándose solo el área. Por lo tanto, esta experiencia NO es válida y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza “la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación”.*

✓ En el Certificado “*Interventoría a los estudios y diseños para la obra de construcción del Colegio la Colina ubicado en el municipio de la Calera (predio Riochico – Vereda el Salitre*”: en el documento se menciona “*área construida cubierta*” de 6,950 m2, mas no, “*área diseñada*” como se solicita textualmente a numeral 2, de la Adenda 3.

Observación: El área de construcción cubierta no necesariamente tiene que corresponder al área de diseño, puede construirse o no construirse, o haber participado varios interventores. Así mismo, la entidad fue clara y taxativa al responder la observación 23, no aceptando la inclusión de “*área diseñada o área intervenida*”, **y se mantuvo** admitiendo solamente “**área diseñada**”; no pudiendo el oferente interpretar acomodaticamente *área construida cubierta* como **área diseñada**, y la entidad estipuló y ratificó únicamente **área diseñada** como requisito para la asignación de puntaje, tal y como lo determinó en el documento denominado “RESPUESTA OBSERVACIONES TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS PAD - BDC 007 -2021”, así:

Observación 23.

12. En relación al área por acreditar; favor colocar de manera taxativa, para la experiencia ponderable del cargo de Director de Interventoría a Estudios y Diseños: “DOS (2) contratos adicionales de Dirección de Interventoría a los Estudios y Diseños de edificaciones de tipo institucional, comercial o de servicios con un área diseñada o área intervenida de al menos 10.000m2 cada uno”.

Respuesta: No se acepta la observación, no se incluye lo referente a área intervenida, sin embargo, este criterio será modificado en otros términos mediante adenda # 3.”

Observación: Por lo tanto, esta experiencia NO es válida y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza “*la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación*”.

2.6 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL ARQUITECTO RESTAURADOR / PATRIMONIALISTA/ ESPECIALISTA EN PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE PROPUESTO – Óscar Rafael Guío Ruíz:

✓ En el Certificado “*Interventoría técnica, administrativa y financiera de los estudios y diseños integrales para la intervención general del edificio Pedro A. López, sede principal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en la ciudad de Bogotá D.C., bajo el No. de contrato 242 – 2015*”. La certificación presentada corresponde a la experiencia obtenida por el Arq. Guío como CONTRATISTA y Director de Interventoría.

Observación: En los prepliegos del proceso de la referencia se incluía a folio 54 que para acreditar la experiencia adicional del profesional debía aportar: “*DOS (2) contratos adicionales*

de CONTRATISTA de Interventoría a estudios y diseños para la Restauración de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital o Nacional, con un área diseñada o intervenida de al menos 2.000m² cada uno. 100 puntos por cada Proyecto adicional”; y en la ADENDA 3, folio 5, **fue modificado lo anterior, Y SE EXCLUYÓ** la calidad de CONTRATISTA, resultando así: “DOS (2) contratos adicionales de cuyo objeto y/o alcance sea la Interventoría a estudios y diseños para la Restauración de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital o Nacional, con un área diseñada o intervenida de al menos 2.000m² cada uno. 100 puntos por cada Proyecto adicional, es decir, ya no se aceptaba la calidad de CONTRATISTA. La nueva condición consiste en dos contratos, diferentes a los presentados para acreditar la experiencia habilitante del perfil, que cumplan con las mismas condiciones establecidas, esto es: “deberá acreditar experiencia específica como **ARQUITECTO RESTAURADOR Y/O ESPECIALISTA RESTAURADOR** de proyectos cuyo objeto y/o alcance sea de estudios y diseños o Interventoría de estudios y diseños de edificaciones patrimoniales (proyectos de restauración, intervenciones en Bienes de Interés Cultural – se certifica con la resolución de declaración del inmueble como Bien de Interés Cultural, expedida por el área distrital o nacional...”.

En consecuencia, al acreditarse como **CONTRATISTA y Director de Interventoría**, como se observa en la firma de la certificación del mencionado contrato aportado en experiencia adicional del proponente, **NO CUMPLE** con la calidad de arquitecto restaurador y/o especialista restaurador, y **NO CUMPLE** con el tipo de intervención ejecutado en el proyecto, pues la única aceptada, sea en el objeto y/o alcance es **RESTAURACIÓN** como fue indicado **taxativamente** en el documento denominado “RESPUESTA OBSERVACIONES TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS PAD - BDC 007 -2021”,

Observación 26.

15. Favor aclarar de manera taxativa que para acreditar la experiencia del perfil de Arquitecto Restaurador / Patrimonialista/ Especialista en Patrimonio Cultural Inmueble son válidas todas las intervenciones en Bienes de Interés Cultural; no solo la de restauración.

Respuesta: El requisito de experiencia exigido para el perfil de Arquitecto Restaurador/ Patrimonialista/ Especialista corresponde al señalado en el numeral 1.5. “Restauración.”, Artículo 2.4.1.4.4. “Tipos de obras para BIC inmuebles” del DECRETO 1080 DE 2015.”

Del mismo modo, los pliegos definitivos del proceso de la referencia determinan taxativamente en su Nota 2, folio 41: “Para certificar la experiencia de intervención de un Bien de Interés Cultural, se debe demostrar que la intervención fue hecha sobre un inmueble con valores Patrimoniales. **EL ÚNICO DOCUMENTO VÁLIDO** para certificar dicha condición **será la Resolución de declaración del Inmueble** como Bien de Interés Cultural, expedida por el área distrital o nacional”, solamente se podrá certificar la condición de Bien de Interés Cultural, a través del Decreto o Resolución declaratoria del **mismo inmueble**. El proponente **NO** aporta declaratoria de este inmueble, sino una LISTA DE BIENES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL, el cual no corresponde al único documento válido solicitado. Por todo lo anteriormente expuesto, esta experiencia **NO** es válida y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza “la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación”.

Respuesta

Remitirse al informe de evaluación definitivo, publicado por la entidad convocante.

Observación 3.

PROPONENTE CONSORCIO NVP - NÉSTOR VARGAS PEDROZA - NÉSTOR VARGAS PEDROZA ARQUITECTOS S.A.S.: 3.1 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE:

✓ En el Certificado “*Elaborar la interventoría técnica, administrativa y contable para el proyecto de intervención integral para la Basílica del Sagrado Corazón de Jesús-Iglesia del Voto Nacional, ubicada en la Cra 15 #10-43 en Bogotá D.C.*”. En los planos que aporta el proponente, se evidencia un “área total” de 6481,15 m2 (incluye área construida y libre), mas no, “área diseñada o intervenida” como se solicita textualmente a numeral 1, de la Adenda 3. Observación: El área total no necesariamente tiene que corresponder al área de diseño. Por lo tanto, el puntaje correspondiente a otorgar es de 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza “*la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación*”.

Así mismo, los pliegos definitivos del proceso estipulan taxativamente en su Nota 2, a folio 41: *Para certificar la experiencia de intervención de un Bien de Interés Cultural, se debe demostrar que la intervención fue hecha sobre un inmueble con valores Patrimoniales. EL ÚNICO DOCUMENTO VÁLIDO PARA CERTIFICAR DICHA CONDICIÓN SERÁ LA RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DEL INMUEBLE COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, EXPEDIDA POR EL ÁREA DISTRITAL O NACIONAL; es decir, solamente se podrá certificar la condición de Bien de Interés Cultural, a través del Decreto o Resolución declaratoria individual del mismo inmueble.*

El proponente NO aporta declaratoria de este inmueble, sino una LISTA DE BIENES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL, el cual no corresponde al único documento válido solicitado. Por todo lo anteriormente expuesto, esta experiencia NO es válida y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza “*la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación*”.

En el Certificado “*Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera para el proyecto de obra resultante de la licitación pública MC-LP 003 de 2004, cuyo objeto es: contratar las obras de restauración Integral de la Basílica y del Claustro de Nuestra Señora de Monguít, Boyacá*”. 3.2 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS PROPUESTO – Néstor Vargas Pedroza:

Observación: Los pliegos definitivos del proceso estipulan taxativamente en su Nota 2, a folio 41: *Para certificar la experiencia de intervención de un Bien de Interés Cultural, se debe demostrar que la intervención fue hecha sobre un inmueble con valores Patrimoniales. EL ÚNICO DOCUMENTO VÁLIDO PARA CERTIFICAR DICHA CONDICIÓN SERÁ LA RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DEL INMUEBLE COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, EXPEDIDA POR EL ÁREA DISTRITAL O NACIONAL; es decir, solamente se podrá certificar la condición de Bien de Interés Cultural, a través del Decreto o Resolución declaratoria individual del mismo inmueble.*

El proponente NO aporta declaratoria de este inmueble, sino una LISTA DE BIENES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL, el cual no corresponde al único documento válido solicitado. Por todo lo anteriormente expuesto, esta experiencia NO es válida y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza *“la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación”*.

✓ En el Certificado *“Elaborar la interventoría técnica, administrativa y contable para el proyecto de intervención integral para la Basílica del Sagrado Corazón de Jesús-Iglesia del Voto Nacional, ubicada en la Cra 15 #10-43 en Bogotá D.C.”* A folio 4 de la Adenda 3 del proceso de la referencia se determina que, para la experiencia adicional del perfil del Director de Interventoría a Estudios y Diseños, el profesional propuesto deberá aportar: *“DOS (2) contratos adicionales cuyo objeto y/o alcance sea de Dirección de Interventoría a los Estudios y Diseños de edificaciones de tipo institucional, comercial o de servicios con un área diseñada de al menos 5.000m2 cada uno.”*

Observación: La certificación presentada corresponde a la experiencia obtenida por el Arq. Vargas como contratista de Interventoría, y quién figura como Director de Interventoría es el Sr. Juan Carlos Cancino, lo cual NO es válido.

Así mismo, en los planos que aporta el proponente, se evidencia un “área total” de 6481,15 m2 (incluye área construida y libre), mas no, “área diseñada” como se solicita textualmente a numeral 2, de la Adenda 3. El área total no necesariamente tiene que corresponder al área de diseño. La entidad fue clara y taxativa al responder la observación 23, no aceptando la inclusión de *“área diseñada o área intervenida”*, y se mantuvo admitiendo solamente *“área diseñada”*; no pudiendo el oferente interpretar acomodaticamente *área total* como *área diseñada*, y la entidad estipuló y ratificó únicamente *área diseñada* como requisito para la asignación de puntaje, tal y como lo determinó en el documento denominado *“RESPUESTA OBSERVACIONES TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS PAD - BDC 007 -2021”*, así: *Observación 23.*

12. En relación al área por acreditar; favor colocar de manera taxativa, para la experiencia ponderable del cargo de Director de Interventoría a Estudios y Diseños: “DOS (2) contratos adicionales de Dirección de Interventoría a los Estudios y Diseños de edificaciones de tipo institucional, comercial o de servicios con un área diseñada o área intervenida de al menos 10.000m2 cada uno”.

Respuesta: No se acepta la observación, no se incluye lo referente a área intervenida, sin embargo, este criterio será modificado en otros términos mediante adenda # 3”, así: “DOS (2) contratos adicionales de Dirección de Interventoría a los Estudios y Diseños de edificaciones de tipo institucional, comercial o de servicios con un área diseñada de al menos 5.000m2 cada uno”, modificándose solo el área.

Así mismo, los pliegos definitivos del proceso estipulan taxativamente en su Nota 2, a folio 41: *Para certificar la experiencia de intervención de un Bien de Interés Cultural, se debe demostrar que la intervención fue hecha sobre un inmueble con valores Patrimoniales. EL ÚNICO DOCUMENTO VÁLIDO PARA CERTIFICAR DICHA CONDICIÓN SERÁ LA RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DEL INMUEBLE COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, EXPEDIDA POR EL ÁREA DISTRITAL O NACIONAL; es decir, solamente se podrá certificar la condición de Bien de Interés Cultural, a través del Decreto o Resolución declaratoria individual del mismo inmueble.*

El proponente NO aporta declaratoria de este inmueble, sino una LISTA DE BIENES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL, el cual no

corresponde al único documento válido solicitado. Por todo lo anteriormente expuesto, esta experiencia NO es válida y el puntaje

correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza “*la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación*”.

✓ “*Realizar la Interventoría Técnica, Jurídica, Administrativa, Operativa, Ambiental y Financiera a Estudios y Diseños Arquitectónicos, Técnicos, Museográficos y Paisajísticos del Parque Arqueológico de San Agustín e Isnos en los predios del Parque San Agustín, Tablón y Quinchana, Alto de los Ídolos y Alto de las Piedras y trámite de las licencias y permisos*”. A folio 4 de la Adenda 3 del proceso de la referencia se determina que, para la experiencia adicional del perfil del Director de Interventoría a Estudios y Diseños, el profesional propuesto deberá aportar: “*DOS (2) contratos adicionales cuyo objeto y/o alcance sea de Dirección de Interventoría a los Estudios y Diseños de edificaciones de tipo institucional, comercial o de servicios con un área diseñada de al menos 5.000m2 cada uno.*”

Observación: El proponente NO proporciona certificado de este proyecto donde se evidencia la calidad de Director de Interventoría del Arq. Néstor Vargas; sólo adjunta el contrato, otrosíes, actas de terminación y liquidación que corresponden a su experiencia obtenida como contratista de Interventoría, lo cual NO es válido.

Así mismo, en los planos que aporta, no se puede determinar con exactitud el área que fue objeto de diseño. La entidad fue clara y taxativa al responder la observación 23, no aceptando la inclusión de “*área diseñada o área intervenida*”, y se mantuvo admitiendo solamente “**área diseñada**”; no pudiendo el oferente interpretar acomodaticamente *área total* como **área diseñada**, y la entidad estipuló y ratificó únicamente **área diseñada** como requisito para la asignación de puntaje, tal y como lo determinó en el documento denominado “RESPUESTA OBSERVACIONES TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS PAD - BDC 007 -2021”, así: *Observación 23.*

12. *En relación al área por acreditar; favor colocar de manera taxativa, para la experiencia ponderable del cargo de Director de Interventoría a Estudios y Diseños: “DOS (2) contratos adicionales de Dirección de Interventoría a los Estudios y Diseños de edificaciones de tipo institucional, comercial o de servicios con un área diseñada o área intervenida de al menos 10.000m2 cada uno”.*

Respuesta: *No se acepta la observación, no se incluye lo referente a área intervenida, sin embargo, este criterio será modificado en otros términos mediante adenda # 3”, así: “DOS (2) contratos adicionales de Dirección de Interventoría a los Estudios y Diseños de edificaciones de tipo institucional, comercial o de servicios con un **área diseñada** de al menos 5.000m2 cada uno”, modificándose solo el área.*

Por lo anterior, el puntaje correspondiente es de 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza “*la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación*”.

Adicionalmente, los pliegos definitivos del proceso estipulan taxativamente en su Nota 2, a folio 41: *Para certificar la experiencia de intervención de un Bien de Interés Cultural, se debe demostrar que la intervención fue hecha sobre un inmueble con valores Patrimoniales. **EL ÚNICO DOCUMENTO VÁLIDO PARA CERTIFICAR DICHA CONDICIÓN SERÁ LA RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DEL INMUEBLE COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, EXPEDIDA POR EL ÁREA DISTRITAL O NACIONAL;** es decir, **solamente** se podrá certificar*

la condición de Bien de Interés Cultural, a través del Decreto o Resolución declaratoria individual del **mismo inmueble**.

El proponente NO aporta declaratoria de este inmueble, sino una LISTA DE BIENES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL, el cual no corresponde al único documento válido solicitado. Por todo lo anteriormente expuesto, esta experiencia NO es válida y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza “*la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación*”.

3.3 EXPERIENCIA **ADICIONAL** DEL ARQUITECTO RESTAURADOR / PATRIMONIALISTA/ ESPECIALISTA EN PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE PROPUESTO – Nathali Alférez Chica:

✓ “*Realizar la Interventoría Técnica, Jurídica, Administrativa, Operativa, Ambiental y Financiera a Estudios y Diseños Arquitectónicos, Técnicos, Museográficos y Paisajísticos del Parque Arqueológico de San Agustín e Isnos en los predios del Parque San Agustín, Tablón y Quinchana, Alto de los Ídolos y Alto de las Piedras y trámite de las licencias y permisos*”: El proponente NO proporciona certificado de éste proyecto donde se evidencia la calidad de Arquitecta Restauradora de la Arq. Nathali Alférez; sólo adjunta el contrato, otrosíes, actas de terminación y liquidación de su experiencia como Contratista de Interventoría, lo cual NO es válido. Así mismo, estos documentos (contrato, otrosíes, actas de terminación y liquidación) NO mencionan que en su objeto y/o alcance se incluya la Interventoría a estudios y diseños para la *Restauración del bien*, como se establece a folio 5 de la Adenda 3 del proceso de la referencia: “*DOS (2) contratos adicionales de cuyo objeto y/o alcance sea la Interventoría a estudios y diseños para la Restauración de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital o Nacional, con un área diseñada o intervenida de al menos 2.000m² cada uno. 100 puntos por cada Proyecto adicional*”;

Observación: NO CUMPLE con el tipo de intervención ejecutado en el proyecto, pues la única aceptada, sea en el objeto y/o alcance es RESTAURACIÓN como fue indicado **taxativamente** en el documento denominado “RESPUESTA OBSERVACIONES TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS PAD - BDC 007 -2021”, Observación 26.

15. *Favor aclarar de manera taxativa que para acreditar la experiencia del perfil de Arquitecto Restaurador / Patrimonialista/ Especialista en Patrimonio Cultural Inmueble son válidas todas las intervenciones en Bienes de Interés Cultural; no solo la de restauración.*

Respuesta: El requisito de experiencia exigido para el perfil de Arquitecto Restaurador/ Patrimonialista/ Especialista corresponde al señalado en el numeral 1.5. “Restauración.”, Artículo 2.4.1.4.4. “Tipos de obras para BIC inmuebles” del DECRETO 1080 DE 2015.”

Así mismo, los pliegos definitivos del proceso estipulan taxativamente en su Nota 2, a folio 41: *Para certificar la experiencia de intervención de un Bien de Interés Cultural, se debe demostrar que la intervención fue hecha sobre un inmueble con valores Patrimoniales. **EL ÚNICO DOCUMENTO VÁLIDO PARA CERTIFICAR DICHA CONDICIÓN SERÁ LA RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DEL INMUEBLE COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, EXPEDIDA POR EL ÁREA DISTRITAL O NACIONAL**; es decir, **solamente** se podrá certificar la condición de Bien de Interés Cultural, a través del Decreto o Resolución declaratoria individual del **mismo inmueble**.*

El proponente NO aporta declaratoria de este inmueble, sino una LISTA DE BIENES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL, el cual no corresponde al único documento válido solicitado. Por todo lo anteriormente expuesto, esta experiencia NO es válida y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la

Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza “*la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación*”.

✓ En el Certificado “*Realizar la interventoría técnica, administrativa y financiera para el proyecto de obra resultante de la licitación pública MC-LP 003 de 2004, cuyo objeto es: contratar las obras de restauración Integral de la Basílica y del Claustro de Nuestra Señora de Monguí, Boyacá*”.

Observación: Los pliegos definitivos del proceso estipulan taxativamente en su Nota 2, a folio 41: *Para certificar la experiencia de intervención de un Bien de Interés Cultural, se debe demostrar que la intervención fue hecha sobre un inmueble con valores Patrimoniales. EL ÚNICO DOCUMENTO VÁLIDO PARA CERTIFICAR DICHA CONDICIÓN SERÁ LA RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DEL INMUEBLE COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, EXPEDIDA POR EL ÁREA DISTRITAL O NACIONAL;* es decir, **solamente** se podrá certificar la condición de Bien de Interés Cultural, a través del Decreto o Resolución declaratoria individual del **mismo inmueble**.

El proponente NO aporta declaratoria de este inmueble, sino una LISTA DE BIENES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL, el cual no corresponde al único documento válido solicitado. Por lo anteriormente expuesto, esta experiencia NO es válida y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza “*la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación*”.

Respuesta

Remitirse al informe de evaluación definitivo, publicado por la entidad convocante

Observación 4

PROPONENTE CONSORCIO INTER BRONX 2021 - QUINTERO Y RIAÑO S.A. - MIG ARQUITECTURA Y RESTAURACION S.A.S. - JPS INGENIERIA SOCIEDAD ANÓNIMA

4.1 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL ARQUITECTO RESTAURADOR / PATRIMONIALISTA/ ESPECIALISTA EN PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE PROPUESTO – Rafael Rincón Calixto:

✓ Certificado “*Realizar los estudios técnicos, diagnóstico y propuesta de restauración del Teatro Cristóbal Colón en Bogotá D.C.*”: A folio 3 la Adenda 3 del proceso de la referencia se determina que para la experiencia habilitante del perfil del Arquitecto Restaurador / Patrimonialista/ Especialista en Patrimonio

Cultural Inmueble, el profesional propuesto: “*deberá acreditar experiencia específica como Arquitecto Restaurador y/o Especialista Restaurador de proyectos cuyo objeto y/o alcance sea de estudios y diseños o Interventoría de estudios y diseños de edificaciones patrimoniales (proyectos de restauración, intervenciones en Bienes de Interés Cultural – se certifica con la resolución de declaración del inmueble como Bien de Interés Cultural, expedida por el área distrital o nacional...*”.

Observación: La certificación presentada corresponde a la experiencia obtenida por el Arq. Rincón como contratista de Interventoría, es decir, NO CUMPLE con el cargo solicitado.

✓ Certificado “*Estudios previos existentes y proyecto de restauración integral de la academia superior de artes de Bogotá – ASAB*”. A folio 3 la Adenda 3 del proceso de la referencia se determina que para la experiencia habilitante del perfil del Arquitecto Restaurador / Patrimonialista/ Especialista en Patrimonio Cultural Inmueble, el profesional propuesto: “*deberá acreditar experiencia específica como Arquitecto Restaurador y/o Especialista Restaurador de proyectos cuyo objeto y/o alcance sea de estudios y diseños o Interventoría de estudios y diseños de edificaciones patrimoniales (proyectos de restauración, intervenciones en Bienes de Interés Cultural – se certifica con la resolución de declaración del inmueble como Bien de Interés Cultural, expedida por el área distrital o nacional...*”.

Observación: La certificación presentada corresponde a la experiencia obtenida por el Arq. Rincón como contratista de Interventoría, es decir, NO CUMPLE con el cargo solicitado.

✓ Certificado “*Consultoría hospital Santa Clara de Bogotá D.C.*”: A folio 3 la Adenda 3 del proceso de la referencia se determina que para la experiencia habilitante del perfil del Arquitecto Restaurador / Patrimonialista/ Especialista en Patrimonio Cultural Inmueble, el profesional propuesto: “*deberá acreditar experiencia específica como Arquitecto Restaurador y/o Especialista Restaurador de proyectos cuyo objeto y/o alcance sea de estudios y diseños o Interventoría de estudios y diseños de edificaciones patrimoniales (proyectos de restauración, intervenciones en Bienes de Interés Cultural – se certifica con la resolución de declaración del inmueble como Bien de Interés Cultural, expedida por el área distrital o nacional...*”.

Observación: La certificación presentada corresponde a la experiencia obtenida por el Arq. Rincón como Director de Interventoría, es decir, NO CUMPLE con el cargo solicitado.

Del mismo modo, NO CUMPLE con el tipo de intervención ejecutado en el proyecto, pues la única aceptada, sea en el objeto y/o alcance es RESTAURACIÓN como fue indicado **taxativamente** en el documento denominado “RESPUESTA OBSERVACIONES TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS PAD - BDC 007 -2021”,
Observación 26.

15. *Favor aclarar de manera taxativa que para acreditar la experiencia del perfil de Arquitecto Restaurador / Patrimonialista/ Especialista en Patrimonio Cultural Inmueble son válidas todas las intervenciones en Bienes de Interés Cultural; no solo la de restauración.*

Respuesta: El requisito de experiencia exigido para el perfil de Arquitecto Restaurador/ Patrimonialista/ Especialista corresponde al señalado en el numeral 1.5. “Restauración.”, Artículo 2.4.1.4.4. “Tipos de obras para BIC inmuebles” del DECRETO 1080 DE 2015.”

✓ En el Certificado “*Elaboración de los estudios preliminares y estudios especiales del Antiguo Edificio del Panóptico de Ibagué*”. A folio 3 la Adenda 3 del proceso de la referencia se determina que para la experiencia habilitante del perfil del Arquitecto Restaurador / Patrimonialista/ Especialista en Patrimonio Cultural Inmueble, el profesional propuesto: “*deberá acreditar experiencia específica como Arquitecto Restaurador y/o Especialista Restaurador de proyectos cuyo objeto y/o alcance sea de estudios y diseños o Interventoría de estudios y diseños de edificaciones patrimoniales (proyectos de restauración, intervenciones en Bienes de Interés Cultural – se certifica con la resolución de declaración del inmueble como Bien de Interés Cultural, expedida por el área distrital o nacional...*”.

Observación: La certificación presentada corresponde a la experiencia obtenida por el Arq. Rincón como Contratista de Interventoría, es decir, NO CUMPLE con el cargo solicitado.

Del mismo modo, NO CUMPLE con el tipo de intervención ejecutado en el proyecto, pues la única aceptada, sea en el objeto y/o alcance es RESTAURACIÓN como fue indicado

taxativamente en el documento denominado “RESPUESTA OBSERVACIONES TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS PAD - BDC 007 -2021”,
Observación 26.

15. Favor aclarar de manera taxativa que para acreditar la experiencia del perfil de Arquitecto Restaurador / Patrimonialista/ Especialista en Patrimonio Cultural Inmueble son válidas todas las intervenciones en Bienes de Interés Cultural; no solo la de restauración.

Respuesta: El requisito de experiencia exigido para el perfil de Arquitecto Restaurador/ Patrimonialista/ Especialista corresponde al señalado en el numeral 1.5. “Restauración.”, Artículo 2.4.1.4.4. “Tipos de obras para BIC inmuebles” del DECRETO 1080 DE 2015.”

De este modo, el profesional Arq. Rafael Rincón Calixto, NO APORTA ningún certificado válido, y, por lo tanto, se debe calificar como “NO HÁBIL”, toda vez que el requisito mínimo consistía en acreditar experiencia desde 3 a 5 certificaciones.

4.2 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE:

✓ En el Certificado “Contratar la Interventoría técnica, administrativa y contable al contrato de consultoría de realizará la elaboración del proyecto integral de intervención del inmueble denominado Fundación Gilberto Alzate Avendaño ubicado en la calle 10 No. 3 - 16, en Bogotá D.C.”:

Observación: Los pliegos definitivos del proceso estipulan taxativamente en su Nota 2, a folio 41: *Para certificar la experiencia de intervención de un Bien de Interés Cultural, se debe demostrar que la intervención fue hecha sobre un inmueble con valores Patrimoniales. EL ÚNICO DOCUMENTO VÁLIDO PARA CERTIFICAR DICHA CONDICIÓN SERÁ LA RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DEL INMUEBLE COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, EXPEDIDA POR EL ÁREA DISTRITAL O NACIONAL;* es decir, **solamente** se podrá certificar la condición de Bien de Interés Cultural, a través del Decreto o Resolución declaratoria individual del **mismo inmueble**.

El proponente NO aporta declaratoria de este inmueble, sino una LISTA DE BIENES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL, el cual no corresponde al único documento válido solicitado. Por lo tanto, esta experiencia NO es válida y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza “*la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación*”.

✓ En el Certificado “Contratar la Interventoría técnica, administrativa y contable para la elaboración del proyecto de intervención del inmueble denominado “Monumentos Héroes” ubicado en la Autopista Norte con calle 80 de Bogotá D.C.”:

Observación: Los pliegos definitivos del proceso estipulan taxativamente en su Nota 2, a folio 41: *Para certificar la experiencia de intervención de un Bien de Interés Cultural, se debe demostrar que la intervención fue hecha sobre un inmueble con valores Patrimoniales. EL ÚNICO DOCUMENTO VÁLIDO PARA CERTIFICAR DICHA CONDICIÓN SERÁ LA RESOLUCIÓN DE DECLARACIÓN DEL INMUEBLE COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL, EXPEDIDA POR EL ÁREA DISTRITAL O NACIONAL;* es decir, **solamente** se podrá certificar la condición de Bien de Interés Cultural, a través del Decreto o Resolución declaratoria individual del **mismo inmueble**.

El proponente NO aporta declaratoria de este inmueble, sino una LISTA DE BIENES DECLARADOS BIEN DE INTERÉS CULTURAL DEL ÁMBITO NACIONAL, el cual no corresponde al único documento válido solicitado.

Así mismo, el soporte indica que, “*las actividades desarrolladas vinculan el seguimiento al contrato de consultoría para el proyecto de intervención del monumento a los Héroes el espacio contenedor en un área de 890 m2 y el espacio público inmediato al monumento, desde la Calle 78 a la Calle 80 incluyendo la conexión con la estación de TM de los Héroes, en un área de 3,230 m2...*”, es decir, se está indicando que el área de 3,230 m2 corresponde a la conexión con la estación de TM de los Héroes, MAS NO, a la edificación, como tal. Del mismo modo, y si bien es cierto, dicha estación de TM hace parte integral del monumento, y del alcance del contrato; lo que fue declarado como Bien de Interés Cultural es el denominado “Monumento a los Héroes”, del cual, y como se puede observar en el mismo extracto aportado por el proponente, es un Bien MUEBLE, de modo que, NO es una edificación; como es solicitado en la Adenda 3 del proceso de la referencia a folio 4 para acreditar la experiencia adicional del Proponente, así: “*Se otorgará mayor puntaje al Proponente que presente máximo dos (2) contratos adicionales a la mínima habilitante en contratos cuyo objeto y/o alcance sea la Interventoría a los Estudios y Diseños realizados en **edificaciones** declaradas Bienes de Interés Cultural, con un área diseñada o intervenida de al menos 2000 m2 cada uno. 200 puntos por cada contrato adicional.*”

266	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ D.C.	Monumento a Los Héroes	PATRIMONIO MATERIAL	MUEBLE	Paseo de Los Libertadores. Autopista Norte. Calle 61	Resolución 395 del 22 de marzo de 2006
-----	-------------	-------------	------------------------	---------------------	--------	--	--

Por todo lo anteriormente expuesto, esta experiencia NO es válida y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza “*la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación*”.

4.3 EXPERIENCIA **ADICIONAL** DEL ARQUITECTO RESTAURADOR / PATRIMONIALISTA/ ESPECIALISTA EN PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE PROPUESTO – Rafael Rincón Calixto:

✓ En el Certificado “*Interventoría técnica y administrativa a los estudios y diseños para la restauración, adecuación y mantenimiento del Edificio Murillo Toro en Bogotá D.C.*”: La certificación presentada corresponde a la experiencia obtenida por el Arq. Rincón como Director de Interventoría.

Observación: No cumple con lo estipulado a folio 5 de la Adenda 3: “*DOS (2) contratos adicionales de cuyo objeto y/o alcance sea la Interventoría a estudios y diseños para la Restauración de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital o Nacional, con un área diseñada o intervenida de al menos 2.000m2 cada uno. 100 puntos por cada Proyecto adicional.*”, es decir, dos contratos, diferentes a los presentados para acreditar la experiencia habilitante del perfil, pero que cumpla con las mismas condiciones que fueron establecidas para la misma, o sea: “*deberá acreditar experiencia específica como Arquitecto Restaurador y/o Especialista Restaurador de proyectos cuyo objeto y/o alcance sea de estudios y diseños o Interventoría de estudios y diseños de edificaciones patrimoniales (proyectos de restauración, intervenciones en Bienes de Interés Cultural – se certifica con la resolución de declaración del inmueble como Bien de Interés Cultural, expedida por el área distrital o nacional...*”; es decir, no cumple con el cargo solicitado.

Por lo tanto, esta experiencia NO es válida, y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza “*la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación*”.

✓ En el Certificado “Interventoría técnica administrativa y contable de los estudios preliminares, levantamiento de estado de conservación, diagnóstico, propuesta de intervención técnica, económica y de aprobación social de 5 bienes muebles – inmuebles en el espacio público”. La certificación presentada corresponde a la experiencia obtenida por el Arq. Rincón como Contratista de Interventoría.

Observación: En los prepliegos del proceso de la referencia se incluía a folio 54 que para acreditar la experiencia adicional del profesional debía aportar: “DOS (2) contratos adicionales de CONTRATISTA de Interventoría a estudios y diseños para la Restauración de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital o Nacional, con un área diseñada o intervenida de al menos 2.000m2 cada uno. 100 puntos por cada Proyecto adicional”, y en la ADENDA 3, folio 5, **fue modificado lo anterior**, Y **SE EXCLUYÓ** la calidad de CONTRATISTA, quedando así: “DOS (2) contratos adicionales de cuyo objeto y/o alcance sea la Interventoría a estudios y diseños para la Restauración de Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital o Nacional, con un área diseñada o intervenida de al menos 2.000m2 cada uno. 100 puntos por cada Proyecto adicional, es decir, ya no se aceptaba la calidad de CONTRATISTA. La nueva condición consiste en dos contratos, diferentes a los presentados para acreditar la experiencia habilitante del perfil, que cumplan con las mismas condiciones establecidas, esto es: “deberá acreditar experiencia específica como ARQUITECTO RESTAURADOR Y/O ESPECIALISTA RESTAURADOR de proyectos cuyo objeto y/o alcance sea de estudios y diseños o Interventoría de estudios y diseños de edificaciones patrimoniales (proyectos de restauración, intervenciones en Bienes de Interés Cultural – se certifica con la resolución de declaración del inmueble como Bien de Interés Cultural, expedida por el área distrital o nacional...”.

En consecuencia, al acreditarse como CONTRATISTA NO CUMPLE con la calidad de arquitecto restaurador y/o especialista restaurador, y NO CUMPLE con el tipo de intervención ejecutado en el proyecto, pues la única aceptada, sea en el objeto y/o alcance es RESTAURACIÓN como fue indicado **taxativamente** en el documento denominado “RESPUESTA OBSERVACIONES TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS PAD - BDC 007 -2021”,

Observación 26.

15. Favor aclarar de manera taxativa que para acreditar la experiencia del perfil de Arquitecto Restaurador / Patrimonialista/ Especialista en Patrimonio Cultural Inmueble son válidas todas las intervenciones en Bienes de Interés Cultural; no solo la de restauración.

Respuesta: El requisito de experiencia exigido para el perfil de Arquitecto Restaurador/ Patrimonialista/ Especialista corresponde al señalado en el numeral 1.5. “Restauración.”, Artículo 2.4.1.4.4. “Tipos de obras para BIC inmuebles” del DECRETO 1080 DE 2015.”

Del mismo modo, el proponente NO aporta declaratorias de los anteriores contratos presentados y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza “la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación”.

Respuesta

Remitirse al informe de evaluación definitivo, publicado por la entidad convocante

Observación 5

PROPONENTE 5. CONSORCIO INTERVENTOR DISEÑOS BRONX - IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA - CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA Y PROYECTOS PROYMAAR - SONIA MARCELA ALFONSO JUEZ:

5.1 EXPERIENCIA HABILITANTE DEL ARQUITECTO RESTAURADOR / PATRIMONIALISTA/ ESPECIALISTA EN PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE PROPUESTO – Sonia Marcela Alfonso Juez:

✓ En el Certificado “*Realizar los estudios técnicos y diseños técnicos necesarios para el diseño de iluminación del Castillo San Felipe de Barajas*”, *diagnóstico y propuesta de restauración del Teatro Cristóbal Colón en Bogotá D.C.*” se menciona “área” de 88,687 m2, mas no, “área diseñada o intervenida” como es solicitado a folio 2 de Adenda 3 del proceso de la referencia.

Observación: No siendo posible determinar si “área” corresponde al área diseñada o intervenida, dicha certificación NO CUMPLE.

Del mismo modo, NO CUMPLE con el tipo de intervención ejecutado en el proyecto, pues la única aceptada, sea en el objeto y/o alcance es RESTAURACIÓN como fue indicado **taxativamente** en el documento denominado “RESPUESTA OBSERVACIONES TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS PAD - BDC 007 -2021”,

Observación 26.

15. Favor aclarar de manera taxativa que para acreditar la experiencia del perfil de Arquitecto Restaurador / Patrimonialista/ Especialista en Patrimonio Cultural Inmueble son válidas todas las intervenciones en Bienes de Interés Cultural; no solo la de restauración.

Respuesta: El requisito de experiencia exigido para el perfil de Arquitecto Restaurador/ Patrimonialista/ Especialista corresponde al señalado en el numeral 1.5. “Restauración.”, Artículo 2.4.1.4.4. “Tipos de obras para BIC inmuebles” del DECRETO 1080 DE 2015.”

✓ En el Certificado “*elaboración de estudios y diseños del proyecto de REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y ADECUACIÓN FUNCIONAL DEL COLEGIO CHAMPAGNAT*”:

Observación: NO CUMPLE con el tipo de intervención ejecutado en el proyecto, pues la única aceptada, sea en el objeto y/o alcance es RESTAURACIÓN como fue indicado **taxativamente** en el documento denominado “RESPUESTA OBSERVACIONES TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS PAD - BDC 007 -2021”,

Observación 26.

15. Favor aclarar de manera taxativa que para acreditar la experiencia del perfil de Arquitecto Restaurador / Patrimonialista/ Especialista en Patrimonio Cultural Inmueble son válidas todas las intervenciones en Bienes de Interés Cultural; no solo la de restauración.

Respuesta: El requisito de experiencia exigido para el perfil de Arquitecto Restaurador/ Patrimonialista/ Especialista corresponde al señalado en el numeral 1.5. “Restauración.”, Artículo 2.4.1.4.4. “Tipos de obras para BIC inmuebles” del DECRETO 1080 DE 2015.”

✓ En el Certificado “*CONTRATO DE ESTUDIOS PRELIMINARES PARA EL PROYECTO DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEL COLEGIO MAYOR DE SAN BARTOLOMÉ – ESTUDIO HISTÓRICO, VALORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE DETERIOROS, COORDINACIÓN PLANIMÉTRICA ARQUITECTÓNICA Y ESTRUCTURAL DEL INMUEBLE DECLARADO PATRIMONIO DEL ÁMBITO NACIONAL Y DISTRITAL DE BOGOTÁ*”:

Observación: NO CUMPLE con el tipo de intervención ejecutado en el proyecto, pues la única aceptada, sea en el objeto y/o alcance es RESTAURACIÓN como fue indicado **taxativamente**

en el documento denominado “RESPUESTA OBSERVACIONES TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS PAD - BDC 007 -2021”,
Observación 26.

15. Favor aclarar de manera taxativa que para acreditar la experiencia del perfil de Arquitecto Restaurador / Patrimonialista/ Especialista en Patrimonio Cultural Inmueble son válidas todas las intervenciones en Bienes de Interés Cultural; no solo la de restauración.

Respuesta: El requisito de experiencia exigido para el perfil de Arquitecto Restaurador/ Patrimonialista/ Especialista corresponde al señalado en el numeral 1.5. “Restauración.”, Artículo 2.4.1.4.4. “Tipos de obras para BIC inmuebles” del DECRETO 1080 DE 2015”.

De este modo, la profesional Arq. Sonia Alfonso, NO APORTA ningún certificado válido, y, por lo tanto, se debe calificar como “NO HÁBIL”, toda vez que el requisito mínimo consistía en acreditar experiencia desde 3 a 5 certificaciones.

5.2 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROPONENTE:

✓ En el Certificado “*REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AL CONTRATO DE CONSULTORÍA QUE TIENE POR OBJETO: REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS PARA EL TEATRO JORGE ELIÉCER GAITÁN, PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES.*”:

Observación: El acta de entrega aportada, de donde se puede extraer el área de diseño, NO es válida pues no está formalmente legalizada, con la firma del Subdirector de Equipamientos Culturales, el Sr. Carlos Galeano; el documento sólo cuenta con la firma de los representantes legal del contratista y el interventor. Por lo tanto, NO cumple con lo establecido, y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza “*la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación*”.

✓ En el Certificado “*INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, FINANCIERA Y LEGAL DE LA CONSULTORIA PARA LOS ESTUDIOS DISEÑOS Y LICENCIAS ACTUALIZADAS DEL BIEN UBICADO EN LA CRA.7 No 12 B-27.*”:

Observación: Como se puede observar en el acta de terminación del contrato de Interventoría aportada, la fecha de finalización del contrato fue el 23 de julio de 2019; y la Resolución 2417 de 2019, de declaratoria de Bien de Interés Cultural está fechada 30 de julio de 2019, razón por la cual, la interventoría de estos estudios y diseños fue realizada en una edificación que NO era Bien de Interés Cultural en su momento, sino hasta 7 días después de haberse culminado el proyecto. Por lo tanto, NO cumple con lo establecido, y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos.

5.3 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS PROPUESTO – Yamil Fabián Castrillón:

✓ Certificado “*Interventoría técnica, administrativa, contable, financiera y legal de la consultoría para los estudios, diseños y licencias actualizadas del mejoramiento del inmueble ubicado en la carrera 7 #12B-27 de la ciudad de Bogotá D.C., propiedad de Caja de Suelo de Retiro de la Policía Nacional*”: La certificación presentada corresponde a la experiencia obtenida por el Arq. Castrillón como Contratista y Arquitecto Diseñador de Interventoría.

Observación: A folio 4 la Adenda 3 del proceso de la referencia se determina que, para la experiencia adicional del perfil del Director de Interventoría a Estudios y Diseños, el profesional

propuesto debía aportar: “DOS (2) contratos adicionales cuyo objeto y/o alcance sea de Dirección de Interventoría a los Estudios y Diseños de edificaciones de tipo institucional, comercial o de servicios con un área diseñada de al menos 5.000m² cada uno.”, es decir, NO cumple con el cargo solicitado. Por lo tanto, NO cumple con lo establecido, y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza “la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación”.

5.4 EXPERIENCIA **ADICIONAL** DEL ARQUITECTO RESTAURADOR / PATRIMONIALISTA/ ESPECIALISTA EN PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE PROPUESTO – Sonia Marcela Alfonso Juez:

✓ En el Certificado “*Estudio patológico, diagnóstico y calificación de deterioros, para el proyecto Instituto Materno Infantil.*”

Observación: NO CUMPLE con el tipo de intervención ejecutado en el proyecto, pues la única aceptada, sea en el objeto y/o alcance es RESTAURACIÓN como fue indicado **taxativamente** en el documento denominado “RESPUESTA OBSERVACIONES TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS PAD - BDC 007 -2021”,

Observación 26.

15. Favor aclarar de manera taxativa que para acreditar la experiencia del perfil de Arquitecto Restaurador / Patrimonialista/ Especialista en Patrimonio Cultural Inmueble son válidas todas las intervenciones en Bienes de Interés Cultural; no solo la de restauración.

Respuesta: El requisito de experiencia exigido para el perfil de Arquitecto Restaurador/ Patrimonialista/ Especialista corresponde al señalado en el numeral 1.5. “Restauración.”, Artículo 2.4.1.4.4. “Tipos de obras para BIC inmuebles” del DECRETO 1080 DE 2015.”

Del mismo modo, el proponente NO aporta declaratoria. Por lo anterior, el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza “la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación”.

✓ En el Certificado “*Interventoría del concurso público de anteproyecto arquitectónico para el diseño de la nueva sede de la alcaldía local de San Cristóbal e Intervención del Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional*”:

Observación: NO CUMPLE con el tipo de intervención ejecutado en el proyecto, pues la única aceptada, sea en el objeto y/o alcance es RESTAURACIÓN como fue indicado **taxativamente** en el documento denominado “RESPUESTA OBSERVACIONES TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS PAD - BDC 007 -2021”,

Observación 26.

15. Favor aclarar de manera taxativa que para acreditar la experiencia del perfil de Arquitecto Restaurador / Patrimonialista/ Especialista en Patrimonio Cultural Inmueble son válidas todas las intervenciones en Bienes de Interés Cultural; no solo la de restauración.

Respuesta: El requisito de experiencia exigido para el perfil de Arquitecto Restaurador/ Patrimonialista/ Especialista corresponde al señalado en el numeral 1.5. “Restauración.”, Artículo 2.4.1.4.4. “Tipos de obras para BIC inmuebles” del DECRETO 1080 DE 2015.”

Del mismo modo, y como se puede observar, la fecha de finalización del contrato fue el 03 de septiembre de 2020; y la Resolución 590 de 2020, de declaratoria de Bien de Interés Cultural está fechada 09 de diciembre de 2020, razón por la cual, la interventoría de estos diseños fue realizada en una edificación que NO era Bien de Interés Cultural en su momento, sino hasta

90 días después de haberse culminado el proyecto. Por lo tanto, NO cumple con lo establecido, y el puntaje correspondiente a otorgar es 0 puntos, toda vez que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, reza *“la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de subsanación*

Respuesta

Remitirse al informe de evaluación definitivo, publicado por la entidad convocante

B. Teniendo como antecedente el Informe preliminar y la Adenda 7 modificando el cronograma del proceso en referencia, con la presente nos permitimos reiterar y destacar el marco de las siguientes observaciones, a saber:

OBSERVACION 1:

1. Observación general a los proponentes CONSULTORIA IE 2020, CONSORCIO NVP, CONSORCIO INTER BRONX 2021, y CONSORCIO INTERVENTOR DISEÑOS BRONX.

En el Informe de Evaluación Preliminar la entidad ya presentó observaciones en la verificación de los CRITERIOS HABILITANTES técnicos de las propuestas presentadas, referentes a:

- “Para verificar el área intervenida y soportada mediante el contrato No. 3, indicado en el anexo 5, se solicita el correspondiente soporte”*
- “En relación con el anexo 12, se solicita adjuntar las respectivas resoluciones que permitan evidenciar la categoría de Bien de Interés Cultural “*

En este sentido, se entiende que el oferente puede subsanar estas solicitudes a efectos de cambiar su estado a “HABILITADO”, aportando *“el único documento válido para certificar dicha condición será la Resolución de declaración del Inmueble como Bien de Interés Cultural, expedida por el área distrital o nacional”*, tal como se enuncia en el documento de términos de referencia del proceso. O en su defecto, con soportes que determinen datos de m2.

Respuesta:

Remitirse al informe de evaluación definitivo, publicado por la entidad convocante

Observación 2

2. SOLICITUD DE ACLARACIONES TÉCNICAS A PROPONENTES / CRITERIOS HABILITANTES Y PONDERABLES.

En este sentido, es pertinente destacar que los criterios habilitantes Sí son subsanables, toda vez que se apunta a la declaración de “HÁBIL”, para poder así, subsiguientemente, proceder a la evaluación de lo ponderable.

Por lo anterior, es pertinente recordar que la Nota de la página 54 del documento de términos de referencia, es completamente explícita y reza *“la documentación presentada por el proponente que sirve de sustento a los factores/criterios de evaluación/ponderación/calificación contenidos en este capítulo no será susceptible de*

*subsanción”; y que la regla de subsanabilidad instituye de manera clara y precisa que el parámetro de diferenciación entre **lo subsanable o no subsanable lo constituye la asignación de puntaje**, resultando sanable todo aquel documento o requisito ausente que no afecte aquella. Por lo tanto, NO es procedente que los proponentes tengan un espacio para adicionar/completar/mejorar sus propuestas.*

En consecuencia, muy amablemente se solicita a la entidad aplicar dichas directrices, así como lo manifestado en los documentos rectores del proceso de la referencia (términos de referencia, adendas, documento de respuestas a observaciones), y, como resultado, otorgar 0 puntos en dichos criterios de evaluación.

Respuesta:

Cabe aclarar que el proceso de selección adelantado por la Empresa da cumplimiento a los principios y las directrices normativas para ello.

Es pertinente tener en cuenta que la Empresa procedió a solicitar aclaraciones frente a requisitos ponderables en consideración al derecho que tiene el proponente de presentar las mismas frente a su oferta.

Lo anterior soportado en la jurisprudencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C Radicación 25000-23-26-000-1996-12809-01 (27.986) noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014) en la cual se establece que:

“En todo caso, se insiste en que subsanar no es lo mismo que aclarar o explicar, aunque en ocasiones aquél se use como consecuencia de las explicaciones dadas. La importancia de diferenciarlos radica en que la aclaración o explicación se admite, incluso, sobre requisitos que afectan la comparación de las ofertas y/o inciden en la asignación del puntaje; se repite, siempre y cuando se trate de inconsistencias o falta de claridad, porque allí no se modifica el ofrecimiento, simplemente aclara, es decir, se trata de hacer manifiesto lo que ya existe – sólo que es contradictorio o confuso-, se busca sacar a la luz lo que parece oscuro, no de subsanar algo, pues el requisito que admite ser aclarado tiene que estar incluido en la oferta, solo que la entidad tiene dudas sobre su alcance...”

Por lo anterior el comité evaluador actuó de manera objetiva en atención a los principios de la contratación estatal, atendiendo los requisitos jurídicos y técnicos propios del proceso.